

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE ANTONIO VARON TAFUR
RADICADO	009-2022-00078
ASUNTO	REQUIERE NUEVAMENTE JUZGADO REQUERIR PARTE DEMANDANTE y APODERADOS DISPONE COMUNICAR DESIGNACIÓN PERITO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1-. Se requiere nuevamente al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para que en el menor tiempo posible de respuesta al oficio 0256 del 28 de abril de 2022 enviado a dicha dependencia judicial a través del correo electrónico el 29 del mismo mes y año; esto es, remita con destino a este Despacho para el presente proceso, todas las actuaciones surtidas desde el 26 de agosto de 2020 a la fecha, mismas que se advierten fueron llevadas a cabo de forma digital; esto, con el fin de conformar el expediente híbrido como lo dispone el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

2-. De la misma forma, requiérase a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., demandante, para que **procure la obtención** de estas piezas procesales a fin de avanzar con el proceso.

3-. Se requiere al demandado sr. JOSE ANTONIO VARON TAFUR y a su apoderado **RAFEL GIL CARRANZA¹**, como a quien lo **sustituyó** en el proceso, **Dra. ROSA NELLY MONTAÑEZ TARAZONA²**, para que actualicen sus datos de notificación (dirección electrónica, física y teléfono de contacto) en cumplimiento del artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso³. Para ello disponen de cinco (5) días a partir de recibir el requerimiento.

¹ Cdrno. 1 fl.174

² Cuaderno 1 fl. 281

³ "... 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, **so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior. (...)**".

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



4-. Finalmente, no se accede a lo solicitado en memorial que antecede (archivo digital 08. Y 08.1), por lo que, la tercer perito designada en este proceso **LUZ MERY PILUDO PELAEZ** de la lista remitida por el IGAC **fue relevada** el 28 de noviembre de 2021, según auto que reposa a folio 128 del cuaderno incidental de nulidad. **Perito a la que aún no se ha comunicado su designación.**

Por consiguiente, se dispone que, a la perito se le dé a conocer de su encargo y proceda con la rendición del dictamen a la brevedad posible y en tiempo racional sin que supere 60 días calendario a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c35d0a5ea32a60baf21b5af2cd686de575974caf2ba0639bb8f5e79171f6d1**

Documento generado en 09/03/2023 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>